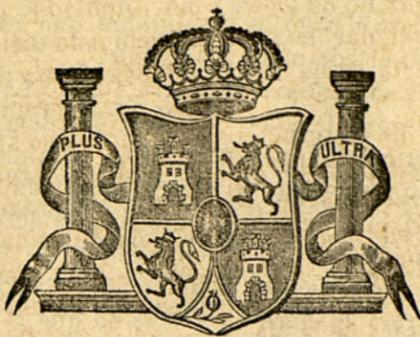




PRECIO DE SUSCRICION.

| PARA LA CAPITAL. | |
|------------------|----------------|
| Por un año.... | 17'50 pesetas. |
| Por seis meses. | 9'10 |
| Por tres id..... | 4'90 |



PARA FUERA DE LA CAPITAL

| | |
|------------------|-------------|
| Por un año.... | 20 pesetas. |
| Por seis meses. | 10'65 |
| Por tres id..... | 6 |
| Un número..... | 0'25 |

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 349).

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

CÓDIGO CIVIL.

(Continuacion.)

SECCION QUINTA.

Del beneficio de inventario y del derecho de deliberar.

Art. 1010. Todo heredero puede aceptar la herencia á beneficio de inventario, aunque el testador se lo haya prohibido.

Tambien podrá pedir la formacion de inventario antes de aceptar ó repudiar la herencia para deliberar sobre este punto.

Art. 1011. La aceptacion de la herencia á beneficio de inventario podrá hacerse ante Notario, ó por escrito ante cualquiera de los Jueces que sean competentes para prevenir el juicio de testamentaría ó abintestato.

Art. 1012. Si el heredero á que se refiere el artículo anterior se hallare en país extranjero, podrá hacer dicha declaracion ante el Agente diplomático ó consular de España que esté habilitado para ejercer las funciones de Notario en el lugar del otorgamiento.

Art. 1013. La declaracion á que se refieren los artículos anteriores no producirá efecto alguno si no va precedida ó seguida de un inventario fiel y exacto de todos los bienes de la herencia, hecho con las formalidades y dentro de los plazos que se expresarán en los artículos siguientes.

Art. 1014. El heredero que tenga en su poder los bienes de la he-

rencia ó parte de ellos y quiera utilizar el beneficio de inventario ó el derecho de deliberar, deberá manifestarlo al Juez competente para conocer de la testamentaría, ó del abintestato, dentro de diez dias siguientes al en que supiere ser tal heredero, si reside en el lugar donde hubiese fallecido el causante de la herencia. Si residiere fuera, el plazo será de treinta dias.

En uno y en otro caso el heredero deberá pedir á la vez la formacion del inventario, y la citacion á los acreedores y legatarios para que acudan á presenciarlo si les conviniere.

Art. 1015. Cuando el heredero no tenga en su poder la herencia ó parte de ella, ni haya practicado gestion alguna como tal heredero, los plazos expresados en el artículo anterior se contarán desde el dia siguiente al en que espire el plazo que el Juez le hubiere fijado para aceptar ó repudiar la herencia, conforme al art. 1005, ó desde el dia en que la hubiese aceptado ó hubiera gestionado como heredero.

Art. 1016. Fuera de los casos á que se refieren los dos anteriores artículos, si no se hubiere presentado ninguna demanda contra el heredero, podrá este aceptar á beneficio de inventario, ó con el derecho de deliberar mientras no prescriba la accion para reclamar la herencia.

Art. 1017. El inventario se principiará dentro de los treinta dias siguientes á la citacion de los acreedores y legatarios, y concluirá dentro de otros sesenta.

Si por hallarse los bienes á larga distancia, ó ser muy cuantiosos, ó por otra causa justa, parecieren insuficientes dichos sesenta dias, podrá el Juez prorogar este término por el tiempo que estime necesario, sin que pueda exceder de un año.

Art. 1018. Si por culpa ó negligencia del heredero no se prin-

ciplare ó no se concluyere el inventario en los plazos y con las solemnidades prescritas en los artículos anteriores, se entenderá que acepta la herencia pura y simplemente.

Art. 1019. El heredero que se hubiese reservado el derecho de deliberar, deberá manifestar al Juzgado dentro de treinta dias, contados desde el siguiente al en que se hubiese concluido el inventario, si acepta ó repudia la herencia.

Pasados los treinta dias sin hacer dicha manifestacion, se entenderá que la acepta pura y simplemente.

Art. 1020. En todo caso el Juez podrá proveer, á instancia de parte interesada, durante la formacion del inventario y hasta la aceptacion de la herencia, á la administracion y custodia de los bienes hereditarios con arreglo á lo que se prescribe para el juicio de testamentaría en la ley de Enjuiciamiento civil.

Art. 1021. El que reclame judicialmente una herencia de que otro se halle en posesion por mas de un año, si venciere en el juicio, no tendrá obligacion de hacer inventario para gozar de este beneficio, y solo responderá de las cargas de la herencia con los bienes que le sean entregados.

Art. 1022. El inventario hecho por el heredero, que despues repudie la herencia, aprovechará á los sustitutos y á los herederos abintestato, respecto de los cuales los treinta dias para deliberar y para hacer la manifestacion que previene el art. 1019, se contarán desde el siguiente al en que tuvieren conocimiento de la repudiacion.

Art. 1023. El beneficio de inventario produce en favor del heredero los efectos siguientes:

1.º El heredero no queda obligado á pagar las deudas y demás cargas de la herencia sinó hasta

donde alcancen los bienes de la misma.

2.º Conserva contra el caudal hereditario todos los derechos y acciones que tuviera contra el difunto.

3.º No se confunden para ningun efecto, en daño del heredero, sus bienes particulares con los que pertenezcan á la herencia.

Art. 1024. El heredero perderá el beneficio de inventario:

1.º Si á sabiendas dejare de incluir en el inventario alguno de los bienes, derechos ó acciones de la herencia.

2.º Si antes de completar el pago de las deudas y legados enagenase bienes de la herencia sin autorizacion judicial ó la de todos los interesados, ó no diese al precio de lo vendido la aplicacion determinada al concederle la autorizacion.

Art. 1025. Durante la formacion del inventario y el término para deliberar no podrán los legatarios demandar el pago de sus legados.

Art. 1026. Hasta que resulten pagados todos los acreedores conocidos y los legatarios, se entenderá que se halla la herencia en administracion.

El administrador, ya lo sea el mismo heredero, ya cualquiera otra persona, tendrá, en ese concepto, la representacion de la herencia para ejercitar las acciones que á esta competen y contestar á las demandas que se interpongan contra la misma.

Art. 1027. El administrador no podrá pagar los legados sinó despues de haber pagado á todos los acreedores.

Art. 1028. Cuando haya juicio pendiente entre los acreedores sobre la preferencia de sus créditos, serán pagados por el órden y segun el grado que señala la sentencia firme de graduacion.

No habiendo juicio pendiente entre los acreedores, serán pagados los que primero se presenten; pero,

constando que alguno de los créditos conocidos es preferente, no se hará el pago sin previa caución á favor del acreedor de mejor derecho.

Art. 1029. Si después de pagados los legados aparecieren otros acreedores, estos solo podrán reclamar contra los legatarios en el caso de no quedar en la herencia bienes suficientes para pagarles.

Art. 1030. Cuando para el pago de los créditos y legados sea necesaria la venta de bienes hereditarios, se realizará esta en la forma establecida en la ley de Enjuiciamiento civil, respecto á los abin-

testatos y testamentarias, salvo si todos los herederos, acreedores y legatarios acordaren otra cosa.

Art. 1031. No alcanzando los bienes hereditarios para el pago de las deudas y legados, el administrador dará cuenta de su administración á los acreedores y legatarios que no hubiesen cobrado por completo, y será responsable de los perjuicios causados á la herencia por culpa ó negligencia suya.

Art. 1032. Pagados los acreedores y legatarios, quedará el heredero en el pleno goce del remanente de la herencia.

Si la herencia hubiese sido administrada por otra persona, esta rendirá al heredero la cuenta de su administración bajo la responsabilidad que impone el artículo anterior.

Art. 1033. Las costas del inventario y los demás gastos á que dé lugar la administración de la herencia aceptada á beneficio de inventario y la defensa de sus derechos serán de cargo de la misma herencia. Exceptuáanse aquellas costas en que el heredero hubiese sido condenado personalmente por su dolo ó mala fe.

Lo mismo se entenderá respecto de las causadas para hacer uso del derecho de deliberar, si el heredero repudia la herencia.

Art. 1034. Los acreedores particulares del heredero no podrán mezclarse en las operaciones de la herencia aceptada por este á beneficio de inventario hasta que sean pagados los acreedores de la misma y los legatarios; pero podrán pedir la retención ó embargo del remanente que pueda resultar á favor del heredero.

(Continuará).

PROVINCIA DE BURGOS.

Estado del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan en el mes de Noviembre último.

| PUEBLOS CABEZA DE PARTIDO. | GRANOS. | | | | | | CALDOS. | | | CARNES. | | | PAJA. | |
|---------------------------------------|-------------------------|-------------------------|-------------------------|-------------------------|------------------------|------------------------|--------------------|--------------------|--------------------|------------------------|------------------------|------------------------|------------------------|------------------------|
| | Trigo. | Cebada. | Centeno. | Maiz. | Garbanzos. | Arroz. | Aceite. | Vino. | Aguardiente. | Carnero. | Vaca. | Tocino. | De trigo. | De cebada. |
| | Hectólitro. Pesetas. | Hectólitro. Pesetas. | Hectólitro. Pesetas. | Hectólitro. Pesetas. | Kilogramo. Pesetas. | Kilogramo. Pesetas. | Litro. Pesetas. | Litro. Pesetas. | Litro. Pesetas. | Kilogramo. Pesetas. | Kilogramo. Pesetas. | Kilogramo. Pesetas. | Kilogramo. Pesetas. | Kilogramo. Pesetas. |
| Aranda de Duero..... | 17'82 | 9'01 | 8'56 | » | 0'50 | 0'61 | 0'95 | 0'18 | 0'55 | 1'02 | 1'42 | 2'17 | 0'04 | 0'04 |
| Belorado..... | 14'50 | 7'50 | 9'50 | » | » | 0'40 | 0'98 | 0'38 | 0'50 | 1'12 | 1'20 | 1'25 | 0'08 | 0'08 |
| Briviesca..... | 20 | 11 | 10 | » | 1 | 0'60 | 1 | 0'37 | » | 1 | 1 | 1'05 | 0'05 | 0'04 |
| Burgos..... | 15'25 | 9'39 | 10'98 | » | 0'90 | 0'55 | 1'08 | 0'50 | 0'62 | 1'10 | 1 | 1'38 | 0'04 | » |
| Castrogeriz..... | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| Lerma..... | 16'67 | 9'51 | 9'73 | » | 0'87 | 0'65 | 1'09 | 0'20 | 0'75 | 1'09 | 1'09 | 1'63 | 0'04 | 0'04 |
| Miranda de Ebro..... | 15'31 | 9'01 | 10'81 | 9'91 | 1'30 | 0'64 | 1'11 | 0'40 | 1 | 1'31 | 1'31 | 1'41 | 0'05 | 0'03 |
| Roa..... | 16'50 | 9'10 | 9'10 | » | 0'75 | 0'75 | 1'20 | 0'12 | 0'45 | » | 1'21 | » | 0'04 | 0'04 |
| Salas de los Infantes..... | 16 | 10'50 | 10'50 | » | 0'68 | 0'60 | 1'10 | 0'24 | 0'82 | 0'80 | » | 1'25 | 0'02 | 0'02 |
| Sedano..... | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| Villadiego..... | 16'50 | 9'85 | 12'25 | » | 0'60 | 0'60 | 1'10 | 0'30 | 0'70 | 0'80 | 0'80 | 1'50 | 0'03 | 0'02 |
| Villarcayo..... | 17 | 10 | 11 | » | 0'80 | 0'70 | 1'08 | 0'30 | 0'60 | » | 1 | 1'50 | 0'06 | » |
| Totales. | 165'55 | 94'87 | 102'43 | 9'91 | 7'40 | 6'10 | 10'69 | 2'99 | 5'99 | 8'24 | 10'03 | 13'14 | 0'45 | 0'31 |
| Precio medio general en la provincia. | 16'55 | 9'48 | 10'24 | 9'91 | 0'82 | 0'61 | 1'06 | 0'29 | 0'66 | 1'03 | 1'11 | 1'46 | 0'04 | 0'03 |

| | | HECTÓLITRO. Pesetas. | LOCALIDAD. |
|-----------|----------------|-------------------------|------------|
| Trigo.... | Precio máximo. | 20 | Briviesca. |
| | — mínimo. | 14'50 | Belorado. |
| Cebada. | — máximo. | 11 | Briviesca. |
| | — mínimo. | 7'50 | Belorado. |

Burgos 11 de Diciembre de 1888.—El Oficial de la Administración provincial de Fomento, Pablo Comas Mata.—V.º B.º—El Gobernador, Botija.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Briviesca.

D. Francisco Alcalde Gomez, Juez de primera instancia de la villa de Briviesca y su partido,

Por el presente hago saber: que D. Cesáreo Diez y Gil, vecino de Zuñeda, se ha presentado ante este Juzgado en concurso voluntario de bienes, y se previene que nadie haga pagos al mencionado concursado bajo pena de tenerlos por ilegítimos, debiendo hacerlos al depositario D. Hilario Diez Martínez, su convecino, ó á los síndicos que se nombren; se cita á los acreedores en dicho concurso á fin de que se presenten con los títulos justificativos de sus créditos ante este tribunal, y se les convoca á junta general para el nombramiento de síndicos, cuyo acto tendrá lugar ante este Juzgado en su sala audiencia en el día 12 del próximo

mes de Enero á las once de su mañana.

Dado en Briviesca á 5 de Diciembre de 1888.—Francisco Alcalde.—Ante mí, Miguel Astarloa.

Miranda de Ebro.

D. Lorenzo Cortázar, encargado del Juzgado de instrucción de Miranda,

Hago saber: que el día 28 de Diciembre próximo á las 11 de la mañana se sacarán á público remate en la sala audiencia de este Juzgado y en el municipal de Treviño los bienes embargados á Eusebio Larrauri en causa que se le siguió sobre lesiones, á saber.

La octava parte de una casa sita en el pueblo de Argote (Condado de Treviño), señalada con el número 40, en la calle de Abajo, tasada pericialmente en 100 pesetas.

Una heredad en término del Cascajo, de dicha jurisdicción, de 21 áreas, en 90.

Otra en dicho término, de 10 áreas, en 50.

Otra en la senda ó Mugabia, de 10 áreas, en 80.

Otra en San Andrés, de 3 áreas 50 centiáreas, en 2.

Otra en Butroso, de 1 área 75 centiáreas, en 1.

Otra tras el Otero de San Andrés, de 42 áreas, en 20.

Otra en la Arena, de 5 áreas, en 10.

Otra en el prado de Escuza, de 5 áreas, en 4.

Otra en Sarrabuchi, de 3 áreas, en 3.

Otra en Escuza, de 5 áreas, en 5.

Otra en Basabre, de 26 áreas, en 12.

Otra en Garrazal, de 14 áreas, en 5.

Otra en el Recial, de 10 áreas, en 10.

Lo que se hace saber al público por medio del presente con la advertencia de que no se admitirá

postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, debiendo los licitadores consignar sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de dichas fincas.

Dado en Miranda á 30 de Noviembre de 1888.—Lorenzo Cortázar.—Por su mandado, Domingo M.ª Bermeo.

Villarcayo.

D. Pedro Gallo Fernandez, Juez municipal de esta villa, en funciones de primera instancia por hallarse el propietario en uso de licencia,

Hago saber: que en el juicio ejecutivo promovido por D. Juan Diego Lopez contra D.ª Egipciana Madrazo, vecina de Espinosa de los Monteros, sobre pago de 5000 pesetas y réditos, se ha mandado en providencia del 27 próximo pasado proceder á la tercera subasta y sin sujeción á tipo de los bienes embargados á la misma, cuya su-

basta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 22 del corriente y hora de las doce de su mañana.

Una casa-palacio, número 54, con capilla, coro, campana y patio al frente, viento Oriente, cercado de pared, radicante en el concejo de Quintanilla, al sitio de Santiago, mide la casa 25 metros 356 milímetros de larga por 17 metros 832 milímetros de ancha; el patio ocupa una extensión superficial de 285 metros 675 milímetros, cuyo edificio tiene dos entradas por la parte del Sur y Oriente.

La mitad de una huerta, cercada de pared, con árboles frutales, toda de 9 celemines incluso lo que hoy es corral al Poniente de la casa accesoria, 27 áreas 72 centiáreas, al sitio de Santiago, unida al palacio anterior.

Dichas fincas corresponden á la D.^a Egipcíaca, y en su mitad se hallan inscritas á su favor; de una mitad del palacio adquirida por permuta con su hijo D. Alfredo Rada no existe título. Se hallan hipotecadas al pago del crédito de D. Juan Diego Lopez y afectas con otras á un aniversario de 275 pesetas, á otro de 6 y á otro de 16, cuyos aniversarios, así como la adquisición de títulos de la mitad del palacio y el otorgamiento de la escritura de venta serán de cuenta del rematante. No se admitirá postura sin antes hacer el depósito del 10 por 100 del valor de los bienes en la segunda subasta, ó sea de 377'50 pesetas para la casa-palacio y de 90 para la mitad de la huerta. Los títulos se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario para los que quieran examinarlos.

Dado en Villarcayo á 3 de Diciembre de 1888.—Pedro Gallo.—Ante mí, por mandado de S. Sría., Mauricio L. Miegimolle.

D. Pedro Gallo Fernandez, Juez municipal de esta villa en funciones de Instrucción por hallarse el propietario en uso de licencia,

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Fulgencio Aparicio, de estatura regular, ojos garzos, cejas largas, barba poblada y roja, afeitado el bigote y megillas, color bueno, natural de Andrin, vecino del Priego, distrito municipal de Llanes, en la provincia de Oviedo, á fin de que en el término de 15 días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que se instruye sobre haberse fugado del concejo de Quintana los Prados con la cantidad de seis á siete mil reales que recaudó de los materiales comprados en la tejera que tenia en sociedad con Manuel Santobeña en el expresado concejo, contándose dicho término

desde la inserción de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid.

A la vez ruego y encargo á todas las autoridades así civiles como militares y policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del mismo á la cárcel pública de esta villa á disposición de este Juzgado.

Dado en Villarcayo á 6 de Diciembre de 1888.—Pedro Gallo.—Por mandado de S. Sría., Mauricio L. Miegimolle.

Las Celadas.

D. Saturnino Gonzalez, Juez municipal de este pueblo de Las Celadas,

Al público hago saber: que en los procedimientos de apremio para llevar á efecto la sentencia recaída en los autos de juicio verbal seguido en este Juzgado á instancia de D. Lucas Sanllorente, de esta vecindad, contra Luis Perez, su convecino, sobre pago de pesetas, se le embargaron á este las fincas siguientes:

Una casa en el barrio y calle de Santamaria, señalada con el número 8, tasada en 225 pesetas.

Una tierra á Ciudad, de 3 celemines, en 2.

Otra á Rocanal, de 6 id. en 37.

Otra á Setorrocin, de 4 id., en 20

Otra al Cerro, de 3 id., en 2.

Otra al Monte, de 2 id., en 3.

Otra al Cerro, de 1 fanega, en 8.

Otra á Carreales, de 1 id., en 15.

Otra á Berzosa, de 6 cels., en 4.

Otra á Ontoria, de 3 id., en 2.

Otra á Nusillos, de 4 id., en 2.

Otra á las Majadillas, de id., en 2.

Otra á la Cabrera, de 1 fan., en 12

Otra á Retortilla, de 4 cels., en 6

Otra á id., de 5 id., en 3.

Otra á Hoyal, de 3 id., en 2.

Otra á id., de 4 id., en 2.

Otra á la Presa del molino, de 8 id., en 8.

Otra á Badriguillos, de 3 id., en 2.

Otra al Culebral, de 5 id., en 4.

Otra á id., de 8 id, en 6.

Otra á Ballijimeno, de 7 id., en 6.

Otra á Rasgaseda, de 6 id., en 4.

Otra al Zarzal, de 5 id., en 3.

Otra al Hoyo, de 10 id, en 30.

Otra al Alto del Hoyo, de 5 id., en 3.

Otra al bajar del Hoyo, de 4 id., en 2.

Otra á Sanjon, de 4 id., en 2.

Otra á la Laguna, de 6 id., en 3.

Otra á Bustillo, de 8 id., en 4.

Otra al Sereñal, de 4 id., en 2.

Otra á id., de 6 id., en 3.

Otra á la Hongera, de 16 id., en 30

Otra á Robledo, de 6 id., en 3.

Otra á la Manga, de 5 id., en 3.

Otra á Pozoquintanilla, de 5 id., en 3.

Otra al Camposario, de 5 id., en 3

Otra á Baldezumel, de 3 id., en 2.

Estas fincas se sacan á pública subasta por término de 20 días, durante los cuales estará de manifiesto en este Juzgado el expediente de su razón para que puedan

examinarle los que quieran tomar parte en la subasta.

El remate se verificará en la sala audiencia de este Juzgado el día 20 de Diciembre próximo á las once de la mañana; no existe titulación legal de las fincas, de la que se proveerán á su costa los compradores que lo deseen, siendo además de su cuenta los gastos de escritura; no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, debiendo consignarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de las fincas que quieran subastar.

Las Celadas 18 de Noviembre de 1888. — Saturnino Gonzalez.—El Secretario, Evaristo Perez.

Urones.

D. Isidro Ibeas Martinez, Juez municipal de Urones,

Al público hago saber: que mediante no haber tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta de una casa embargada por este Juzgado á Leandro Izquierdo, vecino de este pueblo, á instancia de Hilario Martinez, vecino de Villimar, sobre pago de pesetas, se saca la referida casa á segunda subasta para el día 27 del actual, con la rebaja del 25 por 100 de la primera tasación y con las condiciones que se hallan expresadas en el anuncio que se halla inserto en el Boletín oficial de esta provincia núm. 183, correspondiente al día 15 de Noviembre del corriente año.

Urones 7 de Diciembre de 1888. —El Juez, municipal, Isidro Ibeas. —El Secretario, Andrés de Roman.

ANUNCIOS OFICIALES.

Beneficencia municipal de Burgos.

La Comisión de la misma ha acordado, previa la autorización del Excmo. Ayuntamiento, sacar á pública subasta la contrata para el suministro de toda la carne que necesiten sus Establecimientos, bajo el pliego de condiciones siguientes:

Condiciones bajo las cuales se saca á público remate el suministro de la carne que necesiten los Establecimientos municipales de Beneficencia.

1.^a La subasta se verificará el día 23 de Diciembre de 1888 á las once y media de su mañana en la sala destinada al efecto de las Casas Consistoriales y ante el Sr. Alcalde Presidente ó el Teniente á quien al efecto delegue, asistiendo también al acto el Sr. Regidor que designe el Excmo. Ayuntamiento.

2.^a Se dará principio al acto el día y á la hora señalados por la lectura del anuncio y pliego de condiciones que sirven de base para la subasta.

3.^a Terminada la lectura, y durante el espacio de 15 minutos, se

entregarán al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados, que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposición ajustada al modelo en papel del sello 11 y la cédula personal del licitador. Cuando uno de estos presente más de un pliego bastará que en cualquiera de los que presente acompañe este documento. Los referidos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente por el orden de presentación, y una vez entregados no podrán retirarse por ningún concepto.

4.^a Cinco minutos antes de espirar los 15 marcados en la condición 3.^a, el Sr. Presidente hará anunciar que falta solo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea este lo declarará terminado y procederá á la apertura por el orden de presentación de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengan acompañadas de la cédula personal del licitador, las que excedan del tipo establecido, y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En caso de existir duda, la proposición será desechada aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

5.^a Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones las cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

6.^a En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales á la más beneficiosa para los intereses del Establecimiento, se abrirá licitación entre sus autores por pujas á la llana durante un plazo de diez minutos, pasado el cual, previo apercibimiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente el remate al que hubiere mejorado la suya en favor de los Establecimientos; y si no hubiese mejora ó resultasen varias en los mismos términos, la citada adjudicación se hará á favor de aquel cuyo pliego tenga el número de orden más inferior.

7.^a El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos.

8.ª El contratista se obliga á proveer y entregar á los asilos de Beneficencia municipal, sin excusa ni pretesto alguno, toda la carne de vaca y carnero que necesiten para sus atenciones y para los socorros domiciliarios, de tan buena calidad como la que se expendá al público y con la misma cantidad proporcional de hueso que este recibe, ó sea 250 gramos por kilo.

9.ª El contratista suministrará la carne todos los dias del año, entregándola en el acto á la persona que le presente una papeleta firmada por el encargado de este servicio, la cual conservará en su poder para que le sirva de abono en la cuenta que ha de hacersele y pagársele en fin de cada mes si los fondos del Establecimiento lo permiten, y si no se le dará un vale del importe de la carne que entregue mensualmente para que pueda cobrar cuando lo permitan los fondos del Establecimiento.

10. Cuando la carne que se entregue para el consumo de los Establecimientos, sea de reses flacas y no reuna las buenas condiciones que debe tener ó contenga mayor cantidad proporcional de hueso que la que corresponda, el Jefe de los Establecimientos tendrá el derecho de no admitir la carne, devolviéndola al contratista para que suministre otra mejor y mas á propósito para el uso á que se destina, y si no la tuviere, podrá mandar comprarla á costa del rematante en cualquier otro puesto público, pero abonándose á este á fin de mes el importe de dichas libras de carne al precio de contrata como las demás.

11. El tipo para el remate se fija en 84 céntimos de peseta por cada kilo de carne de vaca ó carnero con arreglo á las condiciones anteriores, y no se admitirá postura mayor que este tipo.

12. La duracion del contrato será por un año, comenzando en 1.º de Enero entrante y concluyendo en 31 de Diciembre de 1889.

13. Para la seguridad del contrato el rematante dará un fiador abonado á satisfaccion del Sr. Presidente de la subasta, y los gastos que se originen se pagarán por el rematante.

Burgos 7 de Diciembre de 1888. —El Alcalde, Presidente, Antonio de Yarto. —P. A. D. L. C., El Vocal Secretario, Francisco de la Azuela.

Modelo de proposicion

(que se extenderá en papel del timbre de una peseta.)

D. N. N. vecino de..... provisto de la cédula personal núm..... clase..... expedida en..... se presenta licitador á la subasta para abastecer toda la carne de vaca y carnero que necesiten los Establecimientos de Beneficencia municipal de esta Ciudad al precio de..... céntimos de peseta (la cantidad en letra) cada kilo, con arreglo á las condiciones puestas de manifiesto

en la Secretaría de dicha Beneficencia.

Burgos... de Diciembre de 1888.
(Firma del interesado.)

Alcaldia de Valle de Mena.

En el pueblo de Santa Maria, de este Valle de Mena, se halla depositada una res vacuna de uno á dos años, color rojo, con la oreja izquierda despuntada, y la punta de la cola, ó sea su parte inferior blanca; é ignorándose su verdadero dueño, se hace este llamamiento para que el que lo fuere se presente á recogerla en el término de octavo dia, previo pago de los gastos ocasionados, pasados los cuales sin verificarlo, se procederá á la tasacion y venta en pública subasta.

Villasana de Mena 4 de Diciembre de 1888. — El Alcalde, José Unanue.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Lista de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 20 de Mayo de 1881 deben proveerse en la forma que á continuacion se expresa:

Por concurso ordinario.

PROVINCIA DE SANTANDER.

De niños.

La elemental completa de San Andrés de Luena, con la dotacion anual de 625 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

De niñas.

La elemental completa de San Miguel de Luena, con 625, id.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este Distrito Universitario á fin de que los Maestros y Maestras que deseen mostrarse aspirantes á dichas escuelas y reunan los requisitos exigidos al efecto por la legislacion vigente, dirijan las solicitudes acompañadas de la hoja en que justifiquen sus méritos y servicios á la Secretaría de la Junta de Instruccion pública respectiva, dentro del término de 30 dias á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 7 de Diciembre de 1888. — El Rector, Manuel Lopez Gomez.

Lista de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 20 de Mayo de 1881 deben proveerse por traslacion.

PROVINCIA DE BURGOS.

De niños.

La elemental completa de Villasana de Mena, con la dotacion anual de 625 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

De niñas.

La de Rabanera del Pinar, con idem.

PROVINCIA DE GUIPÚZCOA.

De niños.

La elemental completa de Isasondo, con la dotacion anual de 625 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

PROVINCIA DE SANTANDER.

De niños.

La elemental completa de Rivaldeiguña, con la dotacion anual de 650 pesetas, casa y 100 pesetas por retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La de Puente Viesgo, con 625, casa y retribuciones, de id.

La de Bustablado, con id.

La de Ibio, con id.

De niñas.

La de Los Carabeos, con id.

PROVINCIA DE PALENCIA.

De niños.

La elemental completa de los asilos de Beneficencia provincial de Palencia, con la dotacion anual de 1375 pesetas y casa, pagadas de fondos provinciales.

La de Rivas, con 625 pesetas, casa y retribuciones, de municipales.

De niñas.

La de Saldaña, con 1100 id.

La de Ampudia, con 825 id.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este Distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotacion y deseen solicitar su traslacion por concurso á alguna de las expresadas anteriormente, presenten las solicitudes acompañadas de la hoja de méritos y servicios en la Secretaría de la Junta de Instruccion pública respectiva, en el preciso término de 30 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 7 de Diciembre de 1888. — El Rector, Manuel Lopez Gomez.

Lista de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 16 de Diciembre de 1884 deben proveerse por concurso libre.

PROVINCIA DE BURGOS.

De ambos sexos.

La elemental incompleta de Quintanilla del Coco, con la dotacion anual de 500 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La de Villalbos, con id.

La de Angulo, con id.

La de Cigüenza, con 468'75 id.

La de Arroyo de Muñó, con 450 idem.

La de Escaño, con id.
La de Penches, con id.
La de Gete, con 400 id.
La de San Martin de Zar, con id.
La de Abellanosa del Páramo, con 325 id.

La de Añastro, con 281'25.

La de Almendres y San Cristóbal, con id.

PROVINCIA DE SANTANDER.

De ambos sexos.

La elemental incompleta de Boo, con la dotacion anual de 500 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La de Rubalcaba, con id.

La de Avellanedo y Soto, con 400 id., pagadas del Estado y municipales.

La de Rucandio, con id.

La de Celada, con 375 id., de municipales.

De niños.

La incompleta de Rada, con 444 id., obra pia.

La de San Martin de Hinojedo, con 299'36 id.

PROVINCIA DE PALENCIA.

De ambos sexos.

La elemental completa de El Campo, con la dotacion anual de 500 pesetas, casa y retribuciones, pagadas del Estado y municipales.

La de Pison de Ojeda, con id.

La de San Felices, con id.

La de Valdegama, Villacivio y Pozancos (alternada), con id.

La de Collazos de Bredo, con 250 id. de municipales.

Cuyas vacantes se anuncian en los Boletines oficiales de las provincias de este Distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad escuelas de igual clase y los que se hallen en posesion del título profesional, ó del certificado de aptitud para poder desempeñarlas, á condicion de que estos últimos no obtendrán plaza en el caso de existir aspirantes con título, y deseen solicitarlas, presenten instancia acompañada de la hoja de méritos y servicios en la Secretaría de la Junta de Instruccion pública respectiva y término preciso de 50 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 7 de Diciembre de 1888. — El Rector, Manuel Lopez Gomez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Pérdida.

El miércoles 12 á las tres de su tarde se extravió una perra de seis meses, raza inglesa zeter, pelo negro rizado, extremidades color café, y manchas de igual color sobre los ojos y parte superior del cuarto trasero, atiende por el nombre de fea.

Al que la entregue en la calle de la Isla, núm. 1, se le gratificará.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.